



RADICACIÓN: 08001418900820210048600
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTEY CREDITO
DEMANDADO: VASQUEZ SANCHEZ LIANIS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, este Despacho se negó a estudiar la solicitud de terminación por pago total, hasta tanto la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, aportara los documentos que la acrediten como apoderada de la parte demandante, documentos que ya estaban anexos al expediente y que por error involuntario no fueron tenidos en cuenta para estudiar la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 14 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de manera minuciosa observa el despacho que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, esta agencia judicial negó reconocerle personería a la Dra. Valentina Isabel Álvarez Santiago, basado en que esta no había aportado poder alguno que le acreditara tales facultades, empero revisadas las pruebas aportadas en el mismo, se pudo verificar, que se aportó certificado de cámara de comercio donde aparece como representante legal la Dra. Valentina Isabel Álvarez Santiago.

En ese orden de ideas considera el despacho pertinente tomar los correctivos del caso y enderezar el proceso conforme al artículo 209 de la Ley 270 de 1996, del C.G.P, el cual menciona lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así entonces, está claro que las premisas normativas mencionadas implican la obligatoriedad del ejercicio del control de legalidad, con miras a sanear cualquier yerro o irregularidad procesal que afecte la ritualidad del negocio jurídico que está bajo su cuidado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho

En ese orden de ideas corresponde a este Despacho

RE S UELVE:



PRIMERO: Imprimir control oficioso de legalidad, con base en los artículos 29 y 230 de la Constitución Política, los artículos 209 (Adicional), modificado por el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin efectos el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por las razones antes expresadas.

TERCERO: reconózcase personería a la Dra. Valentina Isabel Álvarez Santiago, para los efectos del poder conferido conforme quedó plasmado en el certificado de cámara de comercio aportado al plenario.

CUARTO: Concédase la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita la apoderada Valentina Isabel Álvarez Santiago de la parte demandante.

QUINTO: ordénese el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados; siempre y cuando no se encuentren sujetos a remanente.

SEXTO Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

SEPTIMO: Sin condena en Costas

OCTAVO:

: librese los oficios de desembargos y diríjanse a las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31d424f6795b718e1240f660670099935cc14dd7ea1217355f79d0bac2cff6c**

Documento generado en 30/03/2022 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**